

CONTRATO CIVIL DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **JOSE GUADALUPE BLANCO MARTINEZ** POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL VENDEDOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL COMPRADOR" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES:

I.- Declara "EL VENDEDOR", **JOSE GUADALUPE BLANCO MARTINEZ** por su propio derecho:

- a) Es una persona física, **N1-TESTADO 14** con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente CONTRATO.
- b) Cuenta con la suficiente experiencia profesional, organización, elementos propios tanto técnicos como humanos, estos último plenamente capacitados, y la infraestructura necesaria para prestar a satisfacción de "EL CLIENTE" los servicios objeto de este CONTRATO.
- c) Que hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que, para el pago de la contraprestación de los servicios profesionales que por este instrumento se le encomienden, opta por el supuesto previsto en la fracción V quinta del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo que comunica al "CLIENTE" para todos los efectos legales a que haya lugar.
- d) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número **N2-TESTADO 7**
- e) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número **N3-TESTADO 2** con **N4-TESTADO 2** con **N5-TESTADO 2** con teléfono **N6-TESTADO 4**
- f) Que cuenta con su Registro Nacional de Proveedores INE, con el número **202010142148326**, registrado con la fecha 14 de octubre del 2020.

II. Declara "EL COMPRADOR", **MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO** por conducto de su representante legal **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**:

- a) Que es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. **MCI990630JR7**.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o

N7-TESTADO 6

limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 05 de febrero de 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, la adquisición de diversos bienes que más adelante se describirán, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL VENDEDOR", puesto que ha realizado una minuciosa revisión del mercado y considera que es la mejor opción, razón por la que lo considera como el idóneo para la compraventa materia del presente contrato.

**III. DECLARAN AMBOS CONTRATANTES,** por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de compraventa en los términos de lo dispuesto por los artículos 1850, 1851, 1855, 1859 1868 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Las partes, "EL VENDEDOR" JOSE GUADALUPE BLANCO MARTINEZ, y "EL COMPRADOR" MOVIMIENTO CIUDADANO, el primero por su propio derecho y a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, que las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones.

- a) "EL VENDEDOR".- Tendrá el carácter de "EL VENDEDOR" el C. JOSE GUADALUPE BLANCO MARTINEZ, por su propio derecho, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) "EL COMPRADOR".- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO, que es la persona jurídica que se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato.
- c) **OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato de "COMPRA VENTA" tiene por objeto que la adquisición de 1,000 (mil) gorras de algodón con logotipo bordado y 1,000 (mil) playeras de algodón cuello redondo estampadas frente y espalda.
- d) **MONTO UNITARIO DE VENTA Y MONTO MAXIMO DE LA COMPRAVENTA.** – El precio unitario de venta de la gorra de algodón con logotipo bordado corresponde a la cantidad de \$46.50 (CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) El precio unitario de venta de la playera de algodón cuello redondo estampada frente y espalda corresponde a la cantidad de

*Handwritten signature*

N8-TESTADO

*Handwritten signature*

**\$51.70 (CINCUENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)** en consecuencia como contraprestación total por la adquisición de 1,000 (mil) gorras de algodón con logotipo bordado y 1,000 (mil) playeras de algodón cuello redondo estampadas frente y espalda, proporcionados por **JOSE GUADALUPE BLANCO MARTINEZ**, al amparo del presente contrato, se pagara la cantidad de **\$113,912.00 (CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que contiene incluido el Impuesto al Valor Agregad I.V.A. la cual será cubierta en una sola exhibición.

- e) **SOLICITUD-REQUISICIÓN.-** Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** previamente facultado realiza una requisición de servicios adicionales a **"EL VENDEDOR"**, por escrito, vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
- f) **COTIZACIÓN DE LA COMPRAVENTA.-** Es el proceso administrativo mediante el cual **"EL VENDEDOR"** realiza a **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, un presupuesto de venta de los equipos de computo solicitados, estableciendo el costo, características, servicios de mantenimiento y sus costos.
- g) **ACEPTACIÓN.-** Es la aceptación de la compraventa previamente cotizada por **"EL VENDEDOR"** a **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**.
- h) **EMISIÓN DE FACTURA.-** Es el acto mediante el cual **"EL VENDEDOR"** emite la factura correspondiente a **"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.
- i) **FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.-** La señalada en el presente contrato, que será 14 catorce del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte, fecha en la cual será entregado el bien adquirido por el **"VENDEDOR"**.
- j) **LUGAR DE ENTREGA. -** Las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1901, de la Avenida La Paz, en la Colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- k) **PAGO.-** La contraprestación que por la compraventa corresponda a **EL VENDEDOR**, la cual será cubierta por **"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO"**.
- l) **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS. -** Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún defecto en el servicio prestado, conforme al inventario de los muebles que se dejaron en resguardo.
- m) **CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula cuarta.
- n) **CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima.
- o) **GARANTÍA.-** Es la que permite tener la certeza de que, en caso de vicios o defectos que afecten el correcto funcionamiento de los bienes adquiridos por parte de **"EL COMPRADOR"**, propiedad de **"EL VENDEDOR"**.

541

N9-TESTAD

**SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato de **"COMPRA VENTA"** tiene por objeto la adquisición de 1,000 (mil) gorras de algodón con logotipo bordado y 1,000 (mil) playeras de algodón cuello redondo estampadas frente y espalda., para que **"EL COMPRADOR"** pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del presente contrato.

**TERCERA.- DEL PRECIO UNITARIO Y TOTAL DE LA COMPRAVENTA ASI COMO LA FORMA DE PAGO.** **"EL VENDEDOR"** y **"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO"**, establecen de común acuerdo que **"LA COMPRAVENTA"** se realizara por un precio unitario de venta de la gorra de algodón con logotipo bordado de **\$46.50 (CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**. El precio unitario de venta de la playera de algodón cuello redondo estampada frente y espalda corresponde a la cantidad de **\$51.70 (CINCUENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**, en consecuencia como contraprestación total por la adquisición de 1,000 (mil) gorras de algodón con logotipo bordado y 1,000 (mil) playeras de algodón cuello redondo estampadas frente y espalda, proporcionadas por **JOSE GUADALUPE BLANCO MARTINEZ**, al amparo del presente contrato, se pagara la cantidad de **\$113,912.00 (CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que contiene incluido el Impuesto al Valor Agregad I.V.A., la cual será cubierta en una sola exhibición, la cual se realizara vía transferencia electrónica, a la cuenta y datos que proporcione el **"VENDEDOR"** a **"EL COMPRADOR"**.

**CUARTA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente **"CONTRATO"** se encuentra sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) La vigencia del presente contrato será la corresponde a la fecha de entrega de 1,000 (mil) gorras de algodón con logotipo bordado y 1,000 (mil) playeras de algodón cuello redondo estampadas frente y espalda, por parte del **"VENDEDOR"** dando con esto cumplimiento al objeto del presente contrato.
- b) O en su caso, por convenio de las partes.

**QUINTA. TRANSPARENCIA.** El presente contrato podrá ser difundido por **"EL CONTRATANTE"** de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** así lo acepta.

**SEXTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.** **"EL VENDEDOR"** se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**.

N10-TEST

“EL VENDEDOR” asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

**SEPTIMA. AVISO DE CONTRATACIÓN.** De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del instituto nacional electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por “LAS PARTES”, en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con “MOVIMIENTO CIUDADANO”.

**OCTAVA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiere por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.-** En caso de que “EL VENDEDOR” incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el **10% diez por ciento** del valor total de la prestación, por concepto de indemnización “**AL COMPRADOR**”. Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

**DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b) Si el “VENDEDOR” es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.
- c) Si el “VENDEDOR” ocasiona algún daño o perjuicio al “COMPRADOR”, en la ejecución del presente instrumento.
- d) En todos los casos de incumplimiento de la compraventa requerida por el “COMPRADOR”, así como: Los servicios necesarios para que EL COMPRADOR pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.
- e) No cumplir en la entrega de los bienes en la fecha pactada por las partes.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.** “EL VENDEDOR” se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de

*OMC*

N11-TESTAD

*[Handwritten signature]*

la prestación de los servicios aquí pactados (en lo sucesivo "Información Confidencial"), por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mantendrá absoluta confidencialidad inclusive al término del presente CONTRATO, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieran acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 14 Octubre del año 2020 (Dos Mil Veinte).

"EL VENDEDOR"

N12-TESTADO 6

C. JOSE GUADALUPE BLANCO MARTINEZ  
POR SU PROPIO DERECHO

"COMPRADOR"

C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS,  
REPRESENTANTE LEGAL-  
INSTITUTO POLÍTICO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

TESTIGOS

C. RAMÓN CORRAL HERNÁNDEZ

C. GUSTAVO URIEL MEDINA LÓPEZ

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de compraventa celebrado entre JOSE GUADALUPE BLANCO MARTINEZ, y "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", relativo al contrato de compraventa, con fecha del 14 de OCTUBRE del 2020.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 6.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"